Esquel, 07 de noviembre de 2025.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------I.- Se encuentra pendiente a resolver el hecho nuevo denunciado por los actores en el ID 2096263 del 13/10/2025.----------

------Denunciaron una nueva normativa posterior a correr traslado de la acción de amparo y complementaria de la Resolución impugnada.----------

------Dicen que fue dictada entre el 22/09 (Resolución que no se publicó en el B.O) y el 06/10/2025.----------

------Teniendo en cuenta la medida cautelar en relación al cierre de las inscripciones, resulta necesario denunciar como hecho nuevo una nueva convocatoria que opera del 06/10 al 31/10.----------

-----La información llegó a las escuelas por correo electrónico, siendo un hecho nuevo en los términos del art. 369 del CPCC. y de lo que las partes tomaron conocimiento el 08/10/2025, siendo relevante para la cuestión debatida.----------

------Al incorporarlo, en virtud de los hechos alegados por el Ministerio de Educación en el Informe Previo, introduce una circunstancia que es la inscripción formal del actor Sr. <Persona 1> en la Junta de Clasificación docente. Ello demuestra el desconocimiento que tiene el Ministerio de Educación de sus agentes.----------

------Se corrió traslado a la contraria por 3 días, y no contestó.----------

------II.- Asentado ello, corresponde expedirme si el hecho denunciado es “nuevo” en los términos del art. 369 del CPCC. y si guarda relación con el objeto del amparo.----------

------El hecho nuevo debe referirse al contenido de la pretensiones deducidas y no utilizarse para introducir nuevas pretensiones o alegar nuevas causas.----------

------Surge que la convocatoria del 06/10 al 31/10 en el marco del Resolución N° 800/25 del Ministerio de Educación fue posterior al traslado de la demanda (25/09/2025).----------

La que guarda relación con el objeto ya que, los actores peticionaron la nulidad e inconstitucionalidad de la Resolución N° 800/25 del Ministerio de Educación por disponer las condiciones de titularización que excluyen arbitraria e ilegítimamente a los actores.----------

------Y la referida convocatoria lo fue en el marco de la Resolución objeto del amparo, titulada RESGUARDO de horas cátedra y/o cargos de Educación Secundaria – Res. ME N° 800/25.----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al hecho nuevo y la documental acompañada que lo acredita.----------

------Por ello: **R E S U E L V O:**----------

------1°) HACER LUGAR al hecho nuevo denunciado por los amparistas e incorporar la documentación acompañada.----------

------2°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS
Por subrogancia legal

REGISTRADA BAJO EL N° 266 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-